

Código TRD:

Bogotá D.C.,

07 OCT 2016

VC -

002762

Señor
BERTULFO MORALES MARTINEZ
C.C. 15.989.405

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000373 del 30 de agosto de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

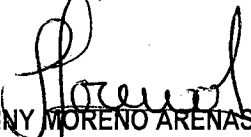
Se deja constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de inicio, ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación por la causal de hallarse "cerrado" el lugar de destino, ubicado en la Carrera 23 N° 30-35 apartamento 2 en Manizales - Caldas, la cual se intentó entregar los días 26 y 27 de septiembre de 2016, tal como da cuenta la Guía N° RN641432165CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472..

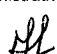
Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es el día 11 de octubre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 2404

Cordialmente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N°. 000373 del 30 de agosto de 2016.
Elaboró: Sandra Usme
Revisó: Nelson Sánchez 



Acto Administrativo No. **080373** del **30-AGO** 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

Expediente 2404

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10º del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que dentro de las actividades de monitoreo efectuadas por la Subdirección de Vigilancia y Control de esta Entidad, en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, se evidenció la operación de una emisora posiblemente no autorizada en la frecuencia 96.7 MHz, razón por la que se planeó la revisión de ocupación del espectro radioeléctrico en dicha ciudad.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 21 de octubre de 2015 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, identificando la operación de una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 96.7 MHz denominada como "WEB FM", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en la Carrera 23 N° 30-35, Apartamento 2, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 002-211015.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por parte de la señora María Teresa Ortega, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.730.336, quien aseguró ser únicamente la propietaria del inmueble, pero facilitó la comunicación vía telefónica con el dueño de la emisora, a quien se le identificó como Bertulfo Morales Martínez, titular de la cédula de ciudadanía N° 15.989.405, persona responsable de la emisora "WEB FM", tal como se indica en el Acta de Decomiso de Equipos de Telecomunicaciones N° 002-211015.

¹ "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Como consecuencia del uso evidenciado, los funcionarios del Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro procedieron a decomisar de manera preventiva los equipos utilizados en la presunta prestación del servicio de radiodifusión sonora, los cuales se relacionaron en el Acta de Decomiso de Equipos de Telecomunicaciones citada y que correspondieron a:

ÍTEM	EQUIPO O ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
1	Transmisor	Sistel	Sin modelo	Sin serie

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "ANÁLISIS DE VISITA No. 5010, USO ILEGAL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EMISORA WEB FM, CÓDIGO(s): N/A CASO No. 6652, MANIZALES, CALDAS", consignó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

- Se realizó monitoreo de la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM (88 MHz a 108 MHz), en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, con el fin de evidenciar el uso no autorizado del espectro radioelectrónico, observando el funcionamiento de la emisora **WEB FM**, la cual utiliza la frecuencia 96,7 MHz. De acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora FM, para dicha ciudad no se encuentra **ASIGNADA** esa frecuencia para prestación del servicio de radiodifusión sonora.
- Se procedió a radio-localizar los estudios de la emisora **WEB FM** evidenciando que los estudios y sistema de transmisión se encuentran ubicados en la Carrera 23 N| 30 – 35 apartamento 2, con coordenadas 05° 04'02.40"N - 75°30'43.89"O, en la ciudad de Manizales (Caldas).
- La verificación de control técnico del espectro fue atendida por la Señora María Teresa Ortega, en calidad de propietaria del inmueble, que facilitó la comunicación vía celular con el dueño de la emisora **WEB FM**, persona que se identifica como Bertulfo Morales Martínez, con cedula de ciudadanía N°. 15.989,465 (sic), a quien se le explico lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 y en el artículo 57 del Código Penal, respecto a las implicaciones jurídicas por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico, a lo cual el señor Morales accedió de forma voluntaria al cese de emisiones en la frecuencia 96,7 MHz, y así mismo accedió Morales accedió de forma voluntaria al decomiso administrativo de los equipos utilizados para prestar el servicio de radiodifusión sonora."

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo y decomiso llevados a cabo el día 21 de octubre de 2015 en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

"WEB FM", en la frecuencia 96.7 MHz, de responsabilidad del señor Bértulfo Morales Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N°. 15.989,405, tal como se logró establecer en el momento de la incautación de los equipos de telecomunicaciones.

- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que el señor Bertulfo Morales Martínez, contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas a través de la frecuencia 96.7 MHz.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 96.7 MHz no ha sido asignada ni proyectada para su uso en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Bertulfo Morales Martínez, al encontrársele operando el día 21 de octubre de 2015 en la frecuencia 96.7 MHz.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

(...)

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes". (Subrayado fuera del texto original).

Formulación de Cargos

² Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º y en el párrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibídem*.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 21 de octubre de 2015, fecha en que se practicó el decomiso de los equipos de telecomunicaciones, en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, el señor Bertulfo Morales Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.989,405, estaba haciendo uso de la frecuencia 96.7 MHz, a través de la operación de la emisora "WEB FM", la cual se halló ubicada en Carrera 23 N° 30-35, Apartamento 2 de la citada ciudad.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65³ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el señor Bertulfo Morales Martínez, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor, Bertulfo Morales Martínez, con cedula de ciudadanía N° 15.989.405 en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3º y párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor, Bertulfo Morales Martínez, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

³ "ARTÍCULO 65. SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso"

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

30 AGO 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor,
Bermullo Morales Martínez
Carrera 23 No 30-35 Apartamento 2
Manizales - Caldas

Proyectó: Angélica Bermúdez
Revisó: Nelson Sanchez 